| Proyecto de Resolución  *“Por medio de la cual se adopta la guía para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en los que la entidad es parte y embargos de cuentas bancarias en Prosperidad Social.”* | |
| --- | --- |
| **Dependencia que desarrollará el proyecto de Norma (Escriba el nombre de la dependencia que liderará el proceso)** | Oficina Asesora Jurídica – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social |
| **Proyecto de Resolución:** | Por medio de la cual se adopta la guía para el cálculo de provisiones y reconocimiento contable de los procesos judiciales, arbitramentos y conciliaciones extrajudiciales en los que la entidad es parte y embargos de cuentas bancarias en Prosperidad Social. |

|  |  |
| --- | --- |
| **1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.** | Que el artículo 1 de la Ley 448 de 1998 dispone que deben incluirse en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para cubrir los posibles fallos o sentencias definitivas en contra de la Entidad, para lo cual se debe implementar una metodología para evaluar el riesgo y estimar el valor a incluir en el presupuesto del Prosperidad Social por concepto de estas obligaciones.  Que el numeral 5 del artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015 establece entre otras, como funciones del apoderado de la Entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, “… Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin…”.  Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, adoptó una “metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad”.    Que mediante la Resolución 116 del 6 de abril de 2017, emitida por la Contaduría General de la Nación, fue incorporado al “Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias…”.  Que dicha Resolución incluye el reconocimiento de derechos y revelación de activos contingentes, el reconocimiento de obligaciones y revelación de pasivos contingentes, así como el registro de los embargos, títulos judiciales y pago de sentencias.  Que mediante resolución 3907 del 29 de diciembre de 2017 Prosperidad Social adoptó el documento Políticas Contables bajo el Nuevo Marco Normativo de Contabilidad Pública como Entidad de Gobierno. |
| **1.1 Las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.** | * Numeral 1 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016. * Artículo 1 de la Ley 448 de 1998 que dispone que deben incluirse en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para cubrir los posibles fallos o sentencias definitivas en contra de la Entidad, para lo cual se debe implementar una metodología para evaluar el riesgo y estimar el valor a incluir en el presupuesto del Prosperidad Social por concepto de estas obligaciones. * Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, adoptó una “metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad”. |
| **1.2 La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.** | Por solicitud del GIT de Contabilidad de la Subdirección Financiera, la Resolución regirá a partir de su publicación. |
| **1.3 Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.** | Se deroga la Resolución No. 01965 del 22 de noviembre de 2012 y las demás que le sean contrarias. |
| **2. El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido** | La presente Resolución se encuentra dirigida a los abogados internos y externos de la Oficina Asesora Jurídica de Prosperidad Social, para el adecuado y oportuno suministro de información litigiosa como complemento del proceso contable.  De igual manera, la guía debe ser aplicada por las diferentes dependencias obligadas al suministro de información a la Oficina Asesora Jurídica respecto de embargos de cuentas bancarias de Prosperidad Social, inicio de cobros coactivos contra la entidad, y demás situaciones que deban ser del conocimiento de dicha Oficina. |
| **3. La viabilidad jurídica, que deberá contar con el visto bueno de la oficina jurídica de la entidad o la dependencia que haga sus veces** | Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante Resolución 353 del 1 de noviembre de 2016, adoptó una *“metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad”*, así como la Resolución 116 del 6 de abril de 2017, emitida por la Contaduría General de la Nación, en la cual fue incorporado al *“Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias…”*, es viable para la Entidad adoptar este procedimiento a través de la guía para el reconocimiento de derechos y revelación de activos contingentes, el reconocimiento de obligaciones y revelación de pasivos contingentes, así como el registro de los embargos, títulos judiciales y pago de sentencias. |
| **4. Impacto económico si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.** | No se observa que la expedición de la Resolución tenga un impacto económico. |
| **5. Disponibilidad presupuestal** | No requiere. |
| **6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.** | No genera impacto ambiental. |
| **7. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad** | De acuerdo con su contenido, el proyecto de Resolución no es una decisión administrativa que requiera consulta previa. |
| **8. Cualquier otro aspecto que la entidad remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.** | No es necesario tener en consideración otros aspectos diferentes a los contemplados en el Proyecto de Resolución. |
| **9. Seguridad Jurídica:** Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia:  SI: **\_\_\_\_** **NO: \_\_X** | |

|  |
| --- |
| EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TECNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL TITULO 2 DE LA PARTE 1 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO No. 1081 de 2015: **SI \_\_X\_\_** NO \_\_\_\_  Viabilidad Jurídica:  Elaboró:  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Lucy Edrey Acevedo Meneses  Jefe Oficina Asesora Jurídica. |